

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
1. Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/26084/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	13039
2. Escrito y anexos de Landy Beatriz Blanco Lizama, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, enviado con firma criptográfica de Rosa Elena Arámbula Tovar.	1730-SEPJF

Las documentales indicadas en el numeral uno fueron depositadas el **tres de agosto de dos mil veintidós** en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas el cuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que las señaladas con el numeral dos fueron enviadas por el Sistema electrónico de este Alto Tribunal el **tres de agosto del año en curso. Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Vistos; agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de catorce de julio del año en curso, al remitir los **datos de los delegados que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, señalada a las once horas del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11 párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en relación con el diverso 11, fracción primera, del Acuerdo General Plenario **8/2020**³.

En relación con la solicitud formulada por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ Mediante proveído de doce de mayo de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindán pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
(...).

³ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2022

Asimismo, agréguese para que consten como corresponda el oficio y anexos suscrito electrónicamente por Rosa Elena Arámbula Tovar, que corresponde al documento digitalizado mediante el cual la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de catorce de julio del año en curso, al remitir los datos de quienes comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En atención a su contenido, con fundamento en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no tiene reconocida personalidad en el presente asunto.**

No pasa inadvertido que la promoción de referencia se trata de un documento digitalizado que, aparentemente, fue suscrito de manera autógrafa por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, esto es, la representante legal de la autoridad demandada; sin embargo, toda vez que se trata de una promoción presentada vía electrónica debe atenderse a la evidencia criptográfica asociada a la persona titular de la firma electrónica relativa. Considerando que dicha evidencia corresponde a la de Rosa Elena Arámbula Tovar, en ese sentido, es a ella a quien debe atribuirse la autoría de la promoción que se provee, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 34, párrafo primero, del del Acuerdo General **8/2020**⁴.

No obstante lo anterior, a fin de garantizar la adecuada participación de la parte demandada en la audiencia, preservar la eficacia de los derechos fundamentales en la presente controversia constitucional y no generar obstáculos para el acceso a la justicia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria⁶, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que en un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, remita los datos de la **representante legal y/o delegados** que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se entenderá que no es voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷ **se habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las

⁴ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 6. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados. (...).

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2022

notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ -en el contexto sanitario actual- resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁹.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 77/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
LISA/EDBG

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...).

⁹ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

